

**ARCHIVO HISTÓRICO DE
PROCOLOS DE MADRID**

CÓDIGO DE REFERENCIA:

ES.28079.AHPM/4745.001//T00046500

FONDO: Consulado de Matanzas (Cuba)

**TIPO DOCUMENTAL: Registros de Escrituras
Públicas**

SIGNATURA: AHPM, T.46500

FECHA: Enero 1911 - Diciembre 1915

2ª FOLIACIÓN: 1-95

OBSERVACIONES: Tomo con 5 foliaciones

Tamaño del documento original: cm 34x24,5

Soporte del documento original: Papel

Idioma: spa



folio primero

Número uno

— Repudiación de herencia —

En la ciudad de Matanzas, a diez de Enero de mil novecientos doce, ante mí, D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Nostro Colegio de Granada y Consul de España en esta ciudad, comparece:

Dona Juliana Ortiz y Calera, natural de Nectora, Vizcaya, de treinta y ocho años de edad, acompañada de su marido Don Salvador Penzol Lavandera y Mender, natural de Cartavio, provincia de Oviedo, mayor de cincuenta y tres años, y ambos de esta ciudad. Aseguran hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, la referida D^a Juliana Ortiz y Calera, previa la licencia mandada que el Derecho exige, libre y espontáneamente dice: Que entera de del fallecimiento de su madre D^a María Calera Gil, renuncia a todos sus derechos hereditarios sobre lo que deba estimarse en cada relicto de la finada

Sigue en el número dos
 E. Ferrer

Así lo Otorga, con la autorización expresa
de su marido y a presencia de siete y los tes-
tigu instrumentales, que a la vez lo son de
conocimiento, D. Ricardo Pelaez y Marti-
nez y D. Manuel Antonio Suarer y Suarer,
mayores de edad, del comercio, de esta ve-
hidad, y sin excepción legal para serlo,
los cuales declaran bajo su responsabilidad
conocer a la otorgante y a su marido, y ser
una y otra los que se dicen y comparecen
y advertidos todos de su deber de leer por
sí esta escritura, procedi por su acuerdo a
leerla íntegramente, ratificándose en su
contenido los comparecientes y firmando
con los testigos en un solo acto

De todo lo cual, como del conocimiento de
los testigos y de su profesión y vecindad con
arreglo a sus manifestaciones, y o, si in-
frascripto, doy fe

Salvado con aprobación: Inmundo = Otro =

Juliana Ortiz Calera

Ricardo Pelaez Salvador Penza

Manuel A. Suarer

Aute mi
Eduardo Verguerram



MATANZAS	
Núm. de orden	1
Art. de la tarifa	29
Imp. de	0'99
Imp. de	0'20
10 Enero	1872

folio 201 —

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



folio Tres

Protesta

Número dos

En la ciudad de Matanzas, a doce del mes de un mil novecientos doce ante mi Don Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consejo de España en esta residencia, comparece: Don Francisco Beotegui Prioste, natural de Bermeo, provincia de Bilbao, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española, al mando del vapor "Ramón de Sarrinaga" de la matrícula de Bilbao. Asegura el compareciente hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que nada le conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo cincuenta y cuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha ocho de los corrientes ante el Sr. Vicecónsul encargado interinamente del Consulado de España en aquella capital.

Este primer copy es el mismo que, para el segundo



Y por tanto declara que ratifica en
todas sus partes la referida protesta
afirmándose en su tenor literal y protes-
tando una vez más contra (en suares,
sientes y toda clase de descuentos cau-
rentes, así como contra cargadores,
receptores, aseguradores y demás que
haya lugar en derecho

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Oscar Gonzalez
Martinez y Don Justo Lopez Gonzalez,
ambos mayores de edad, del comercio y de
esta actividad, sin excepción legal para serlo.

Y advertidos todos de su derecho a cesar
por si esta escritura procedi por su acuer-
do a leerla íntegramente, ratificándose
en su contenido el otorgante y firmando
con los testigos en un solo acto

De todo lo cual, como del conocimiento de
dicho otorgante y demás generales, y o, el
infraescrito, doy fe

Adviendo con aprobación: Inmundo -
Matauras = vale.

Hernando Ojeda

Oscar Gonzalez Gustavo Lopez

Acte mi

Eduardo Vazquez

[Signature]

MATAURAS	
2	
27	
0'97	
0'20	
12 de Enero de 1912	



folio cuatro

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



folio cinco —

Protista

Número Tres

En la ciudad de Matanzas a diecisiete de
Enero de mil novecientos doce, Ante mí,
Don Eduardo Vázquez Ferrer, Licenciado
en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio
de Granada Reunión de España en esta
residencia, Comparece: _____

Don Manuel Ginaga, mayor de edad,
capitán de la marina mercante española
al mando del vapor elizabet M. Pinillos,
de la matrícula de Cádiz _____

Manifiesta hallarse en el goce de todos
sus derechos civiles, sin que me conste na-
da en contrario, y teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para la
celebración de este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del Código de comer-
cio, formaliza la presente acta de ratifica-
ción de la protesta de avería de mar
que otorgó en la Habana con fecha once
de los corrientes ante el Sr. Vicecónsul en
cargado accidentalmente del Consulado
de España en aquella ciudad _____

Y por tanto, declara que ratifica
en todas sus partes la referida pro-

De la misma que se
otorgó en el mismo día
E. Vázquez Ferrer

2
testa, afirmandome en su tenor literal y pro-
testando una vez mas contra los juicios,
juicios y toda clase de elementos emanados,
asi como contra cargadores, receptores, ave-
guradores y demas que haga lugar en
Decreto. Asi lo dice y otorga siendo
testigos instrumentales Don Joaquin
Santacruz Campos y Don Cesar Jovara
Martinez, mayores de edad, del comer-
cio y de esta ciudad, sin excepcion
legal para serlo _____

Y advertidos todos de su deber a leer
por si esta escritura, procedi por su
acuerdo a leerla integramente, ratifi-
candome en su contenido el otorgante
y firmando con los testigos en un solo
acto. De todo lo cual, como del con-
venimiento de dicho otorgante y demas
generales, yo, el infrascripto, doy fe.

No. A. Jimenez

J. Santacruz Campos Cesar Jovara

Ante mi
Pedro Vazquez Ferrer



MATANZAS	
Núm. de orden	3
Let. de la fecha	27
Por el	1912
Por el	1920
18 Enero	1912



Julio siete

Protesta

Número cuatro

En la ciudad de Matanzas a diecinueve
 de Enero de mil novecientos doce
 Ante mí D. Eduardo Vargués Ferrer, Abogado
 en Derecho, Abogado del Ilustre
 Colegio de Gramada y Consejo de España
 en esta ciudad, comparece: D. José
 Oliva porra Beniga natural de Mundaca,
 Bilbao, mayor de edad, capitán de la
 marina mercante española al mando
 del vapor "Ida" de la matrícula de Bilbao
 Manifiesta hallarse en el caso de todo su
 derecho, sin que me conste en contrario,
 y teniendo, a mi juicio, la capacidad de
 legal necesaria para la celebración de este
 acto, libre y espontáneamente dice:—
 Que a los efectos del artículo seiscentos vein-
 ticuatro del Código de Comercio, formula
 la presente protesta de ratificación de la pro-
 testa de accidentes de mar que otorgó en
 la Habana con fecha quince de los corrien-
 tes ante el Sr. Vicecónsul encargado sedi-
 dentamente del Consulado de España
 en aquella ciudad.

Y por tanto declara que ratifica en
 todas sus partes la referida protesta
 afirmándose en su tenor literal y pro-

Esta protesta se ratificó en el Consulado de España en Matanzas a las once y media de la noche del día siete de Julio de mil novecientos doce.

testando una vez más contra los marcos,
vientos y toda clase de elementos can-
santes, así como contra cargadores, recep-
tores, aseguradores y demás que usen
lugas en Derridos.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Juan José de Solís ca-
pitán retirado y A. Juan Urquiza Oca
comerciante, ambos mayores de edad, de
esta vecindad y sin excepción legal para
ello. Y advertidos todos de su derecho
á leer por sí esta escritura, procedi' por
su acuerdo á leerla íntegramente, satisfi-
cándose en su contenido el otorgante y fir-
mando con los testigos en un sólo acto —
De todo lo cual, como del conocimiento de
dicho otorgante y demás generales, yo, el in-
ferior, doy fe.

José Chirapogu

Plaqueras

Juan J. Antolin

Ante mí
Eduardo Viquez Ferrer



MATANZAS	
Hda. de Dda.	4
Art. de la tribu.	27
Perchoso.	8 0'99
Imp. de Matr. 20%	0'20
19 de Enero de 1912	

folio solo —



folia numero —

Protesta

Numero inco

En la ciudad de Matanzas a veintiseis
de mes de mayo noventa y dos —
Ante mi Don Eduardo Perquer Ferrer, Si-
cenciado en Derecho, Abogado del Ilustre
Colegio de Granada y Consul de España
de esta residencia, comparece: Don Juan
Pablo Ferrero, natural de Asturias, Vizcaya,
mayor de edad, capitán de la marina mer-
cante española, al mando del vapor "Ma-
drileno", de la matrícula de Bilbao —
Manifiesta hallarse en el goce de todos sus
derechos, sin que se sepa nada en con-
trario, y teniendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para la celebración de
este acto, libre y espontáneamente dice:
Que a los efectos del artículo veintiseis
cuatro del Código de Comercio, forma-
ría la presente acta de ratificación
de la protesta de accidentes de mar que
otorgó en la Habana con fecha diecinue-
ve de los corrientes ante el Viceconsul
encargado interinamente del Consulado
de España en aquella ciudad —
Y por tanto declara que ratifica en
todas sus partes la referida protesta
afirmándola en su tenor literal, pro-

Este número que se
elige para el presente
es el número de
E. Ferrer

testando una vez mas contra ~~los~~ las
mares, vientos y toda clase de elementos
causantes, (asi como contra cargadores,
receptores, aseguradores y demas qui sea
ya lugar en Derecho)

Qui lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales Don Joaquin Santhoruz Cam-
pos y Don Oscar Gonzalez Martinet, ma-
yores de edad, del comercio y de esta re-
sidencia, sin excepcion legal para serlo
y admitidos todos de su derecho a leer
por si esta escritura, procedi por su a-
cuerdo a leerla integramente ratifi-
candose en su contenido el otorgante
y firmando con los testigos en un solo
acto. De todo lo cual, como del cono-
cimiento de dicho otorgante y demas
generales, yo, el infrascripto, doy fe
Salvado en aprobacion = padurado = carga =
no vale... Enmendado = efectos = vale

J. Forrius

J. Santacruz
Oscar Gonzalez

Aute mi
Eduardo Varguorferre



Matanzas
Nº 5
Art. de 27
Derechos 0.97
Imp. de 20
23 de Mayo 1912

Libre segunda copia a petición
de Mr. Henri Baell, como representante
de la casa "Saint Freres" de Paris, intercedida
en el cargamento. En un pliego. E Varguor-
ferre

folio diez —



Número 101

Poder

En la ciudad de Matanzas a quince de febrero de mil novecientos doce, ante mí D. Eduardo Larguez Ferrer, Licenciado en Derecho, Magistro del Real Colegio de Gramática y Consuef de España en esta residencia, Comparecen: Margarito Mérida Aguirre; Pedro Gourales Hernandez y Rafael Pinales Garcia; los dos primeros naturales de Matanzas, y el tercero de Canarias, de esta provincia; todos ellos mayores de edad, solteros, y del campo y vecinos de esta ciudad, habiendo pertenecido ~~al~~ ^{al} primero al batallón de voluntarios movilizados de la Habana, luego al segundo tercio de voluntarios y leueros; el segundo al centro de escuadrones de Matanzas, y el tercero al séptimo tercio de guerrillas. Aseguran hallarse en el goce de sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cuanto en Derecho se requiera a D. Manuel Beribano Diestre, comandante retirado del Ejército español, vecino de Madrid, para que representando las personas, derechos y acciones de los interesados, reclame los quites de los haberes que les correspondían durante el tiempo que sirvieron en los expresados cuerpos; preste su conformidad a dichos quites o haga los reparos procedentes; retire los requeridos nominativos pertenecientes a los poderdantes de las comisiones liquidadoras, eobre

C. Larguez

su importe en la Tesorería de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en cualquiera otra Dependencia del Estado; solicite de las oficinas civiles y militares y de los Comandantes residentes en esta Isla, cuantos documentos les correspondan; firmes recibos, liquidaciones y demás que sea necesario, pudiendo presentar demandas, nombrar procuradores y abogados, y substituir en todo o en parte este mandato. Los comparecientes declaran que no secan y amulan en cualquier otro poder conferido con anterioridad al presente, y que habiendo solicitado oportunamente sus haberes por medio de instancias, dejen subordinados sus efectos a las gestiones del citado mandatorio. Así lo dicen y otorgan siendo testigos instrumentales y a la vez el convenimiento D. Florencio Pinto Castro y D. Juan José Antolin, mayores de edad, albáñil el primero y capitán retirado el segundo, ambos de esta vecindad, y sin espición legal, los cuales me aseguran, bajo su responsabilidad, conocer a los otorgantes y ser los que se dicen y comparecen. Padvertidos todos de su derecho a leer este escritura procedi por su acuerdo a leerla íntegramente, ratificándose los otorgantes en su contenido y firmando D. Juan José Antolin por sí y a su vez de los mismos, que manifiestan no saber, y en su solo nombre el otro testigo, y en un solo acto. De todo lo cual, como del convenimiento de dichos testigos y de su profesión y vecindad, yo, el infrascrito, soy fe-
Salvado con aprobación: Fechado = 7 = de = del = pri = 7 = no vale



Florencio Pinto

Juan J. Antolin

Pute me
Eduardo Verguerrero

Folio doce

Deu-
ia
y
do-
cio-
tar
sul-
em-
gocio
ute,
dory
sus
—
Tales
Tro
if
dy
egg-
ret
su-
do a
su-
si
aber;
to
tiza
fe-
o valde
tolia



Protesta

folio tres

Número siete

En la ciudad de Matanzas a veintidós de Febrero de mil novecientos diez, ante mí D. Eduardo Virguer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Mestre Colegio de Granada y Consul de España en esta ciudad, Comparece: Don Juan Ruiz de Ariza mayor de edad, natural y vecino de Mundaca, provincia de Vizcaya, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Graña" de la matrícula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de todas sus facultades, sin que nada le conste en contrario, y teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que á los efectos del artículo veintidós del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha veinte de los corrientes ante el Sr. Consul de España en aquella ciudad.

En virtud de lo cual declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta, afirmando en su tenor literal y protestando una vez más contra los mares, vientos y toda clase de elementos cau-

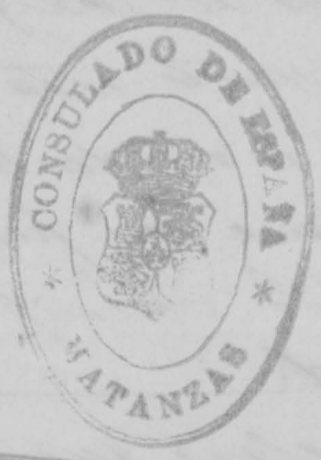
contra, así como contra cargadores, receptores,
aseguradores y demás que proceda y haga
lugar en Derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales don Juan Urquiza Nea y don
Juan José Antolin, mayores de edad, de esta
ciudad y ~~sin~~ sin excepción legal para serlo
y advertidos todos de su deberes a leer
por sí mismos este documento, proveyó
por su acuerdo a leerlo íntegramente,
ratificándose el otorgante en su contenido,
y firmándolo con los testigos en un solo
acto. De todo lo cual como del caso,
cuidado del dicho otorgante y de su
profesión y veindad, yo, el infrascripto,
Doy fe.

Calvado con aprobación: Cumulado de =
gracia = vale = Adollado = sin = no vale

Juan Benigno de Ayra Juan J. Antolin
J. Urquiza Nea

Ante mí
Eduardo Varguor Ferrer



MATANZAS	
Núm. de orden	4
Art. de la tarifa	27
Derechos:	\$ 0'97
Imp ^o transitorio 20%	0'20
25 de Febrero de 1912	



folio quince

Numero octavo

Nota

En la ciudad de Matanzas a veinticuatro de febrero de mil novecientos doce, Ante mi, Don Eduardo Vargues Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, Comparece:

Vicente Sebastia Moja, natural de Oliva, provincia de Valencia, de treinta y nueve años de edad, casado, oficio labrador y vecino de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me ocurra nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, me requiere para este acto y al efecto libre y espontáneamente dice: Que habiendo servido como soldado en la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de María Cristina, número sesenta y tres, dirigió dos instancias en reclamación de haberes, con fecha nueve de Noviembre de mil novecientos ocho y diecisiete del Octubre de mil novecientos once al Sr. Inspector general de las Comisiones liquidadoras del Ejército, por conducto de este Consulado. En la primera instancia suplicaba se le remitiera por este mismo conducto el regardingo nominativo importe de sus alcances; y en la segunda que se entregara dicho regardingo, más en plusa y gratificación de cumplido que le tuviera correspondido, a su apoderado Don

Hecho en Matanzas a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos doce.

E. Vargues Ferrer

Mmanuel Beribano Diestre, comandante retirado y vecino de Madrid, á quien en este acto ratifica el poder que le tiene conferido para reclamar los créditos que en cualquier concepto correspondan al otorgante por el tiempo que sirvió en el expresado regimiento. Que no ha cursado más instancias que las antes mencionadas, las cuales, por no saber firmar, firmaron á su ruego, la primera, Don Emilio Iglesias, y la segunda Don Juan José Antolin. Y por último, que no ha conferido más poder para los fines ya indicados que el que otorgara en dieciocho de octubre de mil novecientos once, á favor del citado D. Mmanuel Beribano Diestre.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Andrés Picón Moure y D. Tomás Santana Armas, mayores de edad, de esta vecindad y sin excepción legal para serlo. Y advertidos todos de su deberlo á leer este documento, procedi por acuerdo á leerlo íntegramente, ratificándose en su contenido el otorgante que no firma por manifestar no saber, haciéndolo á su ruego y además en su propio nombre D. Tomás Santana, juntamente con el otro testigo, en un solo acto. De todo lo cual, como del conocimiento del otorgante y de su propia y vecindad, yo el infrascrito, doy fé.

Andrés Picón

Tomás Santana

ante mí
Guillermo Viquey



folio divisio

te
te
ido
uier
el
iuto
lat
fir
u
p
sse
ido
ue
de
D.

Tali
ra
u
de
or u
u su
u jef
u u
Te un
ial,
pro



folio diecisiete

Número nueve

Poder

En la ciudad de Matanzas a veintisiete de febrero de mil novecientos doce Ante mí, Don Eduardo Torquemada Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Cónsul de España en esta residencia, comparecen: Don Francisco Leon Pantoja Rodríguez, mayor de edad, natural de Santafé, provincia de Granada, España, casado, profesor de instrucción pública y vecino de esta ciudad.

Manifiesta hallarse en el goce de sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que da y confiere poder especial tan amplio y bastante cuanto en Derecho se requiera al representante consular de la República de Cuba en Matanzas, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, perciba y cobre en cualquier oficina, dependencia, centro o establecimiento, público o privado, en que estuviere depositada, la suma de cuatrocientas quince pesetas cuarenta y cuatro céntimos, o cualquiera otra que sea la cantidad a que ascienda el importe líquido correspondiente al poderdante en la herencia intestada de su hermano D. Antonio Pantoja Rodríguez, que falleció en el mes de Noviembre del año mil novecientos

un poder en el número de
 E. Ferrer

Tres; habiendose practicado las diligencias del ab-
intestato en el juzgado del distrito de la Ma-
meda de la citada ciudad de Málaga.

Iguualmente faculto al referido mandata-
rio para que llevandolos las formalidades le-
gales suscriba las venturas, cartas de pago, re-
cibos y en general enalguiera recibos ó documen-
tos que sean necesarios ó exigibles.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales D. Juan José Antolin, capitán retirado
y D. Andrés Rodríguez Jover, sacre, ma-
yor de edad, de esta vecindad y sin excepcion
legal para serlo.

Y advertidos todos de su derecho a leer esta es-
critura procedi por su acuerdo a leerla in-
tegramente, ratificandose el otorgante en su
contenido y firmando con los testigos en un
solo acta. De todo lo cual, como del consentimiento
de dicho otorgante y de su profesion y vecin-
dad, yo, el infrascrito, doy fé.

Salvado con aprobacion. Entrelineas = corre por
diente al poderdante en = vale. - Rascado = de = nu-
no vale.

Francisco L. Ramo

Juan J. Antolin

Andrés Rodríguez

MATANZAS	
Núm. de acta	9
Art. de la ley	43
Perch. de	80 '97
Imp. de registro	20% 0'20
27 de Febrero de 1912	



Ante mí
Eduardo Verguerrero



folio diecinueve

Número diez

En la ciudad de Matanzas a veintinueve de febrero de mil novecientos doce, Ante mí, D. Eduardo Varguerramos, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, comparece: D. Manuel Morilla Alonso, natural y vecino de Cádiz mayor de edad, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Palmer" de la matrícula de Cádiz. Manifiesta no darse en el goce de sus derechos sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo sesientos veinticuatro del Código de Comercio, formula la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha veintitres de los corrientes ante el Sr. Consul de España en aquella ciudad, afirmando en su tenor literal y protestando una vez más contra los mares, vientos y toda clase de elementos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que haya lugar en Derecho. Igualmente manifiesta que protesta por primera vez en este puerto contra cargadores, receptores, aseguradores, armadores y demás que proceda del retardo que sufre el buque en la fecha de su llegada a New Orleans, último puerto de

Protesta

legales, en el día de la protesta de los documentos, en las plizas cada una

E. Varguerramos

destino, por obedecer a las causas siguientes,
 dicho retardo: la primera, el mal tiempo su-
 frido por el buque en la Travesía de Santa Cruz
 de la Palma a San Juan de Puerto Rico; la segun-
 da, el haber estado el buque parado durante
 veintidós horas en dicha Travesía para reparar
 averías de la máquina; y la tercera porque que-
 dando el buque en la tré una vez terminada
 la descarga en este puerto, y considerando ser
 insuficiente el lastre de agua para navegar
 con seguridad, tratándose especialmente de la
 estación de invierno en que nos encontramos
 se acordó en junta de oficiales ser absolutamente
 preciso tomar carga en este puerto que sirva
 de lastre al buque a fin de garantizar su segu-
 ridad en la navegación, sacrificando para
 ello el tiempo necesario para efectuar dicha
 operación de carga, que causará inevitable retardo
 en la llegada al puerto de New Orleans. Todo
 ello, según consta en el diario de navegación.
 Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
 D. Joaquín Cantarero Campos, de comercio, y D. Juan
 José Autolín, capitán retirado, mayores de edad,
 de esta vecindad y sin excepción legal para serlo
 advertidos de su derecho a leer este documento
 procedi por su acuerdo a leerlo íntegramente,
 ratificándose el otorgante y firmando con los testigos,
 en un solo acto. Si todo lo cual como defensor
 unido del otorgante y de su profesión y vecindad,
 yo el infrascripto, Doct. fi. Juan J. Autolín
 y el autor Juan J. Autolín
 Ante mí
 Eduardo Viquez Ferrer

MATANZAS	
Núm. de orden	10
Art. de la tarifa	27
Derechos:	3 0 97
Imp.º transitorio 20%	0 20
29 de febrero de 1912	



folio veinte

ter
su
bur
gum
te
ban
e qu
da
ser
ar
la
si
ante
ra
ca
ra
a
tardo
odo
u.
si
Auan
d.
erco
ito
te,
top,
ci
sed,
2
ey



folio veintinueve

Numero once

Protista

En la ciudad de Matanzas a veintinueve de Febrero de mil novecientos doce, Ante mí, Don Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Letras, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Colegio de España en esta residencia, comparece: D. Felis Bilbao Lozola, natural y vecino de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Santanderino", de la matrícula de Bilbao.

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo veintinueve veintinueve del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidentes de mar que otorgó en la Habana con fecha veintinueve de los corrientes ante el Sr. Consul de España en aquella ciudad.

En virtud de lo cual declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta, afirmandose en su tenor literal, protestando una vez más contra los sures, vientos y toda clase de elementos causantes,

Este protesto se otorgó en un pago de Varquer

en su caso contra cargadores, receptores, ase-
guradores y demás que proceda, y haga
lugar al Derecho.

Así lo dice y otorga, siendo testigo instru-
mental, Don Joaquín Santacruz Campa,
del comercio, y Don Juan José Antolíu, capi-
tán retirado, mayores de edad, de esta ve-
nidad y sin excepción legal para serlo.
Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí este documento, procedi por su a-
cuerdo a la lectura íntegra, en cuyo
contenido se ratifica el otorgante, firmán-
do con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante y de su profesión y ve-
nidad, y o, el infrascrito, Dox fé-
lizado con aprobación: Pasado en ma-
no vale.

J. Santacruz

Félix Bilbao

Juan Antolíu

Pute mi
Eduardo Verguerron



MATANZAS	
Núm. de orden	11
Art. de la tarifa	27
Derechos	\$ 0 '97
Impo transitorio 20%	0 '20
29 de Febrero	no 1912

folio variatissimo



folio veintidós

Número doce

En la ciudad de Matanzas a dos de Abril
de mil novecientos doce, Ante mí, D. Eduardo
Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado
del Ilustre Colegio de Granada y Consul de
España en esta residencia, Comparece: Don
José Fernandez Alvarez, natural de La
Mata, provincia de Oviedo, mayor de edad,
casado, comerciante y vecino de esta ciudad.
Asegura hallarse en el goce de todos sus dere-
chos, sin que nada me conste en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este acto, libre y espontánea-
mente dice: Que confiere poder tan amplio
y bastante cuanto al Derecho se requiera, a
D. Emilio Fernandez Hernandez, ex-Consul
de Cuba en Gijón (España), mayor de edad
y vecino de Madrid, para que representando
la persona, derechos y acciones del otorgante, re-
clame, cobre y perciba del Estado español, en las
oficinas correspondientes, lo que por cualquier
concepto correspondiera al dicente, y desde luego
los haberes devengados y no percibidos como
primer tercio que fué de la segunda compa-
ña movilizada de voluntarios de Matanzas,
anexa al segundo tercio de voluntarios y Dou-
beros, durante la última campaña de Cuba.
Para que ante a juicios, demandas, por todas
las vías y trámites que las leyes señalaban, nombre,

Poder

Este número y parte
 de este número de
 E. Varguer Ferrer

procuradores y letrados; firme ajustes, facturas,
recursos e instancias; retire resguardos, cobre y
perciba efectos, efectivo, títulos y residuos con
sus cupones, que podrá vender en Bolsa por
medio de Corredor, sin limitación alguna.
Para que el líquido que resulte lo gire el apo-
derado a nombre de D. Julián Alonso Jorua,
que lo hará llegar a manos del otorgante,
en el punto donde se halle, el día del cobro,
dando cuenta de ello al que habla, quien
se obliga a la firmura de lo manifestado,
con arreglo a Derecho.

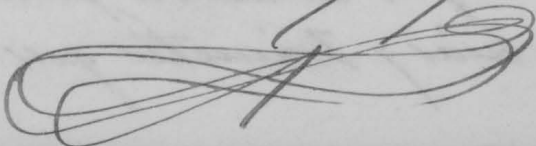
Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
tales y de conocimiento D. Antonio Peláez y
Guardado, comerciante, y D. Manuel del Puerto
y Namirón, empleado, ambos mayores de edad,
de esta ciudad y sin excepción legal para
serlo, los cuales aseguran bajo su responsabili-
dad conocer al otorgante y ser el mismo que
se dice y comparece. Y advertidos todos de su
derecho a leer este documento, proveyó por su
orden a la lectura íntegra en cuyo conte-
nido se ratificó el otorgante, firmando con los
testigos en un solo acto. A todo lo cual como
del conocimiento de los testigos y de su profesión
y residencia, yo, el infrascripto, doy fe.

José Hernández

Manuel del Puerto

Antonio Peláez

Ante mí
Eduardo Varguerferrero



folio univ. nostro




Julio veinticinco

Poderes

Número Trece

En la ciudad de Matanzas a veinticuatro de
Abril de mil novecientos doce, Ante mí, don
Eduardo Vázquez Ferrer, Licenciado en Derecho
Abogado del Real Colegio de Granada y Con-
sul de España en esta ciudad, comparece:
D. Marcial Fernando Rodríguez, natural de
Santa María de Freal, provincia de Orizaba, de
veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y
de esta ciudad. Manifiesta hallarse en el goce
de todos sus derechos, sin que nada me conste
en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para la celebración de
este acto, libre y espontáneamente dice: —
Que confiere poder tan amplio y bastante
quanto en Derecho se requiera a su primo
D. Candido Rodríguez González, de igual
naturaleza, casado, labrador, vecino del ci-
tado pueblo de Santa María de Freal, y cuya
edad supone el compareciente sea de treinta
y ocho a cuarenta años, para que represen-
tando la persona, derechos y acciones del que
habla, practique los actos siguientes: —
Primero: para que reciba y tome posesión de
todos los bienes, títulos y efectos que correspon-
dan al difunto como único heredero de su
madre D^a Encinia Rodríguez González, falle-
cida abintestado el veintidós de Julio del año

En el día de...
 en el mismo día, en su pleito —
 E. Vázquez Ferrer



unif. noviciatos cuatro en el pueblo y a estos
segundo; para que en el caso de no estar declara-
do o reconocido como tal heredero, promue-
va esta declaración, presentando las justifi-
caciones, pruebas y documentos necesarios pa-
ra acreditar su derecho, interiniendo en las
diligencias e instando las que sean precisas,
hasta entrar en posesión de la expresada
herencia.

Tercero; para que tome cuenta a los que deban
rendirlas al otorgante por cualquier concup-
to, las apuradas o impugne, sobre las sumas
que se le adeuden y pague las cargas, contribu-
ciones o créditos a que están afectos dichos
bienes.

Cuarto; para que pida la autosección pre-
sentada o inscripción definitiva, según pro-
ceda, de los bienes inmuebles y derechos reales
que correspondan por la herencia al compe-
tente, y promueva, en su caso, los expe-
dientes posesorios que convengan y que
podrá seguir en todo su trámite.

Quinto; para que administre y venda una
cualquiera bienes, títulos y efectos, derechos
y acciones que pertenezcan al difunto, por
el precio y condiciones que considere más
ventajosas.

Sexto; para que otorgue y acepte las escri-
turas y demás documentos, públicos o pri-
vados, que sean necesarios o convenientes pa-
ra la formalización de los actos o contra-
tos que celebre, obligándose a la ejecución

y su cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto
 Séptimo; para que en relación con las fa-
 cultades enumeradas comparezca como
 actor o demandado, en toda clase de ju-
 rios, civiles, criminales, contencioso-admini-
 istrativos, actos de conciliación, y presente
 demandas, constituciones, escritos de cualquier
 clase, testigos, pruebas; pida requerimientos,
 citaciones y emplazamientos, decretos, em-
 bargo y ventas de bienes; siga acuerdos, pro-
 videncias, autos y sentencias, Fautos, recursos,
 apelo, suplicado; recurra en queja, nulidad,
 casación, siguiendo los pleitos en todas sus
 tramites e instancias, ante toda clase de
 Jueces o Tribunales, y practicando, en
 fin, cuanto pudiere hacer el otorgante,
 a cuyo efecto le confiere el presente po-
 der sin limitación alguna.

A lo dice y otorga siendo testigos D.
 Juan José Antolin, y D. José María Al-
 tuna y Balanzategui, mayores de edad, ca-
 pitán retirado el primero y comerciante el
 segundo, ambos de esta vecindad, sin exep-
 sión legal para serlo. Y no conociendo yo
 el Cónsul de España al otorgante, ni pu-
 diendo éste presentarme testigo de conoci-
 miento, hago constar que está inscripto co-
 mo subdito español en el registro correspon-
 diente de este Consulado con el número cuatro-
 cientos catorce del presente año, y se halla en
 posesión del certificado de inscripción, que fue
 expedido por el que autoriza en veintinueve de
 los corrientes con el número de orden docecientos

siete, clase quinta; me exhibe además el otorgante certificación de nacimiento extendida en un pliego de papel de undécima clase, letra C. número dos millones setecientos ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho, y firmada por D. Manuel Bello Diegor, como párroco de Santa María de Freas de Marive, con fecha veinticuatro de Febrero último, cuya certificación el demandado después de rubricarla en su folio citif.

Y advertidos tanto el otorgante como los testigos de su derecho a leer esta escritura, procedi por su renuncia a leerla íntegramente, ratificándose el primero en su contenido y firmando con los segundos en un solo acto.

De todo lo cual como de la profesión y veracidad de los testigos instrumentales yo, el infrascripto, doy fé

Salvado con aprobación: Comendado = representando = Cuarto = dicente = firmada = Todo ver

Marzial Fernandez Rodriguez

Juan J. Astolin

Imoschus

Ante mi
Eduardo Vergueferr

[Signature]



MATANZAS
19
49
19
04
24 Abril



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



folio veintisiete

Número catorce

En la ciudad de Matanzas a veintinueve de
Abril de mil novecientos doce, ante mí D. Eduar-
do Vazquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado
del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España
en esta residencia, Comparece: D. José Luis Gel-
pi, natural ^{de} Pineda del Mar, Barcelona, mayor de edad,
viudo, capitán ^{de} ^{la} marina mercante al mando de la
goleta "Joaquina" de la matrícula de Barcelona. Me su-
ra hallarse en el goce de todos sus derechos sin que
nada me opusiera en contrario, y teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria, libre y espontá-
neamente dice: Que el día catorce de febrero últi-
mo, a las siete de la mañana, salió del puerto
de Barcelona con rumbo al de Alicante, a donde
llegó sin novedad digna de mención, al amanecer
del veinte de igual mes. A las cuatro de la
mañana del día veintinueve del mismo, viró
velas con dirección a Matanzas y a la madru-
gada del tres de marzo siguiente sufrió los
efectos de mar gruesa, fuertes balaces y viento
duro y safozo, y expuesto, por lo que se vio ob-
ligado a refugiarse en Almería para seguri-
dad del buque. Después de varios ^{2 días} de mar tem-
po y calma, continuó navegando sin particu-
laridad notable hasta el catorce en que sufrió
mar muy gruesa y viento muy duro, por lo
que teniendo averías, dobló el cabo de la parte

Protesta

En el mismo día, en el puerto de Matanzas, se firmó el presente documento.

[Firma manuscrita]

13
43
14
02

siguiendo despues sin novedad hasta el veintisiete
de Marzo, en que tuvo unas tormentas que ca-
sionaban violentos banderos, aquegando frequen-
temente las olas la cubierta de la embarcacion,
y obligando a correr mas bajos paralelos, para
atenuar los efectos del mar.

Despues continuó sin novedad hasta el veinti-
nueve de Marzo que sufrió nuevamente unas
gruesas del Norte e incesante balanceo, aunque
sin inundaciones, todo lo cual ocasionó peque-
nos desperfectos en el aparejo, que fueron repara-
dos inmediatamente. En el dia nueve de Abril
siguióte sufrió un embargo del S. O. que cau-
sio luego al O. y al N. O. quedando el viento
inconstante con mas picada del S. y gruesa y
trudida del N., con fuertes banderos que hacian
sufrir al buque extraordinariamente; por lo
que para disminuir los desperfectos y otros
ocasionados, siguió la direccion mas unta-
jera dando proa a una mar y popa a la
otra; continuando el viaje sin accidentes
mencionables hasta el dia veinticuatro del
presente, que fondeó en este puerto.

Todo ello según cuenta ^{en un} detalladamente
en el diario de navegacion, que me presento.

Por todo lo expuesto, y ~~suspirando~~ ^{suspirando} el
dicente que las mercancías que conduce ~~de~~
bates, hayan sufrido averias de mas o
menor importancia, a fin de dejar a salvo
su responsabilidad, protesto a los efectos
del Código de Comercio una y cuantas
veces sea necesario contra mar, viento

Y toda clase de deudores concurrentes, así como contra armadores, navieros, cargadores, receptores ^{o aseguradores, consignatarios} y demás que haya en su poder. Así lo dice y otorga siendo testigos intermunicipales Don Juan José Autolín, capitán retirado del Ejército español y Don Esteban Forner Moré, capitán de la marina mercante española, ambos mayores de edad, de esta ciudad el primero, y de la de Arguñón el segundo, y los dos sin expedición legal para serlo.

Y advertidos otorgante y testigos del contenido a leer esta escritura, procedió por su renuncia a la lectura íntegra de la misma, en cuyo contenido se ratifica dicho otorgante y firma con los expresados testigos, en un solo acto.

De todo lo cual, como defensoramiento del referido otorgante, y de la profesión y veracidad de los testigos, con arreglo a su deber, yo, el infrascripto, Doct. Jé.

Salvado con aprobación: Entre líneas: de la = Comendado = Barcelona = mención = Comendado = sospechando = el = Entre líneas = días = más = aseguradores, consignatarios = todo vale

Jose' Cruz y Elpi

E. Forner

Juan J. Autolín

Ante mí
 Eduardo Benquerena



MATANZAS	
Núm. de orden	14
Año de la fecha	27
Declaración	\$ 1'94
Imp. de la escritura	20'40
25 de Abril de 1912	



folio vintinueve

Numero quince

Poder

En la ciudad de Matanzas a Treinta de Abril
de mil novecientos dos, ante mi D. Eduardo
Vazquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado
del Ilustre Colegio de Granada y Consejo de la
Junta en esta residencia, comparece D. José
Benito Trastorza e Trarusta, natural de To-
lona, provincia de Guipuzcoa, mayor de edad,
viudo, comerciante y vecino de Bolandron, de-
cidamente inscripto como súbdito español en
este Consulado. Alega y declara en el acto
de sus derechos que que nada me existe en
contrario, y teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este acto, libre y
espontáneamente dice: Que confiere poder
especial, tan amplio y bastante cuanto me de-
redio se requiera, a su hermano político D.
José Antonio Marticorena Berola, ma-
yor de edad y vecino de San Sebastian, para
que representando la persona, derechos y ac-
ciones del difunto, perciba y cobre de la
Testamentaria de su hermana D^a Maria
Trastorza e Trarusta, la cantidad de diez
mil pesetas que corresponden al difunto co-
mo legatario instituido en la cláusula sép-
tima del testamento otorgado por aquella
en la citada ciudad de San Sebastian ^{el}
día quince de mes de mil novecientos noventa
y el Notario de la misma Don Santiago
Lloro, pudiendo en consecuencia el man-

Poder para que el Sr. D. José Antonio Marticorena Berola, en un pliego
 de papel lino, en un pliego
 D. Vazquez Ferrer

datario subiendo los recibos, cartas de pago
y en general, cualquier documento, público o
privado, que sea necesario o convenientemente pa-
ra el cumplimiento de este mandato.

Así lo dice y otorga siendo testigos inter-
nuntales D. Francisco Alvarez Pereira, y Don
Constantino Valdés y Sanchez, mayores de
edad, de esta vecindad, entre el primero
y del comercio este último, ambos sin
excepción legal para serlo.

Y advertidos todos de su derecho a le-
er por sí este documento, procedi por
su acuerdo a la lectura íntegra en
cuyo contenido se ratificó el otorgante
firmando con los testigos en un solo
acto. De todo lo cual, como de cono-
cimiento de dicho otorgante, y de su
propiedad y vecindad con arreglo a sus
manifestaciones, yo, el infrascripto, doy fe
salvado con aprobación entre líneas el
día quince de Enero de mil novecientos nue-
ve - todo vale

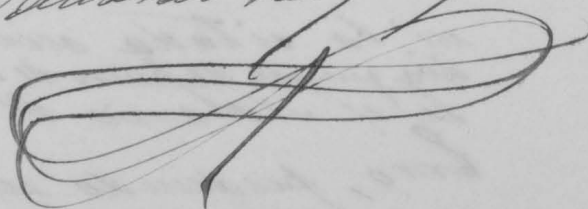
José Benito Gastorza

Fra^{co} Alvarez Pereira

Constantino Valdés

Ante mí

Eduardo Vazquez Ferrer



folio treinta 30



Diez y uno de Mayo

Número cinciseis

En la ciudad de Matanzas a once de Mayo de
mil novecientos doce, Anterior a Eduardo Var-
guor Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del
Ilustre Colegio de Granada y Cónsul de España
en esta residencia, comparecen: Faustino Pizar
Valle, natural de Somado, Oviedo; Alfonso Valentín
Cairo Simpson, y Daniel Sedeno Valdes, naturales
de esta ciudad; todos ellos mayores de edad, solteros,
de esta ciudad; del comercio los dos primeros, y al-
canil el último, habiendo pertenecido los tres al
segundo Tercio de Voluntarios y Bomberos moviliza-
dos, como sargento de la segunda compañía, volun-
tario de esta ciudad y voluntario de la primera,
respectivamente. Aseguran hallarse en el goce de
sus derechos, sin que me cuente nada en contrario, y
teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria,
libre y espontáneamente dicen: Que conspiren poder
tal bastante cuanto en derecho se requiere, al Sr.
Cecilio Fernandez Mendonza, ex-Cónsul de Cuba
en Gijón, mayor de edad y vecino de Madrid para
que lo ejecute con cuantos requisitos y facultades se
exijan y además con las siguientes: Primera: Para
que declare, cobre y perciba del Estado español en
las oficinas correspondientes, todo lo que corresponda
a cada uno de los dicentes, por todos conceptos, y
desde luego los haberes devengados y no percibidos
como tales sargento y voluntarios, en la última
guerra colonial de Cuba.

Coder

En el número de la ley de Matanzas
de 1808 se dice en el artículo 1.º
que los que se hallaren en el goce de
sus derechos, sin que me cuente nada
en contrario, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria, libre y
espontáneamente dicen: Que conspiren
poder tal bastante cuanto en derecho
se requiere, al Sr. Cecilio Fernandez
Mendonza, ex-Cónsul de Cuba en
Gijón, mayor de edad y vecino de
Madrid para que lo ejecute con
cuantos requisitos y facultades se
exijan y además con las siguientes:
Primera: Para que declare, cobre y
perciba del Estado español en las
oficinas correspondientes, todo lo que
corresponda a cada uno de los
dicentes, por todos conceptos, y desde
luego los haberes devengados y no
percibidos como tales sargento y
voluntarios, en la última guerra
colonial de Cuba.

El Coder

Segunda; Para que asista a juicios, demandas, por todas las causas y causas que las leyes señalasen; designe procuradores y letrados, fibone ayentes, facturas, recursos e instancias; retire sus guardas, cobre y perita e factas, ejecutivos, de títulos y recibidos con sus cupones que podrá vender en Bolia por medio de Corredores sin limitación alguna.

Tercera; Para que el liquido que resulte lo gire el apoderado a nombre del Sr Julian Alonso Serua, que lo hará llegar a manos de cada otorgante en el punto en el que se halla el día del cobro, dando cuenta de ello a los que hablan, y obligándose estos a la firma de lo manifestado, con arreglo a lo referido. Así lo otorgan siendo testigos instrumentales y a la vez de conocimiento D. Antonio Pelaez Guardado y D. Francisco Novas Jaurala comerciantes mayores de edad, de esta vecindad, y sin excepción legal para serlo, los cuales declaran bajo su responsabilidad, conocer a los otorgantes y ser los que se dicen y comparecen. Nadie tiene el derecho a decir esta escritura, procediéndose por su acuerdo a leerla íntegramente, ratificándose en su contenido los otorgantes y firmando con los testigos en un solo acto. De todo lo cual, como del conocimiento de los testigos y de su profesión y vecindad yo, el infrascrito Doñ fe

Salvado con aprobación. Hecho en - colonial - no vale.

Daniel Bedero Faustino Pérez

Alfonso N. Guina

Antonio Pelaez

Ante mí

Calixto Viquez

MATANZAS	
Núm. de ...	16
Art. de ...	45
...	0'97
...	0'20
9 Mayo 1912	



folio trinta y dos —



folio treinta y tres

Número diecisiete

En la ciudad de Matanzas, a diez de Mayo
de mil novecientos doce. Ante mí, D. Eduar-
do Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho,
Abogado del Ilustre Colegio de Granada
Reino de España en esta ciudad,
Comparece: D. Enrique Balparda y Pa-
ladía, natural de Cantabria, Virreya, mayor
de edad, casado, comerciante, con domicilio
en la calzada de Herrey número doce. Me
requiere para este acto en nombre y repre-
sentación de la sociedad mercantil de esta
plaza, "Balparda y Sarragoiti, Sociedad
en comandita" de la que dice ser uno de
los gerentes; y no pudiendo acreditar este
carácter con la copia fehaciente de la escri-
tura de constitución de la expresada sociedad,
por estar sustituido efectos en otro asunto,
a instancia del otorgante y en unión del mis-
mo, me trasladé yo, el infrascripto, a la
oficina del Notario de esta ciudad Don
Eduardo Rodríguez Ferrer, quien
exhibió el protocolo general correspondien-
te al año mil novecientos once, en el cual,
a los folios trescientos noventa y ocho afua-
trescientos nueve vuelto, y señalada con el
número sesenta, consta otorgada en veinti-

En este primer copia al rogante
de pliego, en el número de
E. Varguer

unes del Marzo ante el referido Notario,
la escritura matriz de constitución de la
citada Sociedad; en cuyo documento a-
parecen, entre otros, los párrafos que a la
letra dicen: "Tercero: Serán socios colectivos
los Sres Balparda y Larragoiti, coman-
ditarios la Sra viuda e hijos de D. Rafael
de Améraga y Pinaga y la Sra D^a Marce-
na Améraga, viuda de Larragoiti.

Cuarto: La gerencia y administración de
esta Compañía que con el título de "Balpar-
da y Larragoiti sociedad en comandita, se
constituye, estará a cargo de los Sres citados
Don Enrique Balparda, Beldis y D. Rafael
Larragoiti y Améraga quienes indistinta-
mente la representarán en todos sus negocios
& transacciones y usarán juntos ó separadamen-
te la firma social en cualesquiera documen-
tos ó contratos que a la Sociedad se refieran,
aunque no en los particulares ó ajenos a e-
lla y conferirán los poderes que en asuntos
generales ó especiales interesen a la compañía
en lo privado ó judicial, revocarlos con
tantas más facultades reconoce el Código
de comercio y demás leyes a los gerentes de
compañías mercantiles; pudiendo también
cualquiera de dichos gerentes enajenar al-
gunos ó todos los bienes inmuebles y derechos
reales que posee en la actualidad la sociedad
ó que adquiriera en lo sucesivo y ceder y con-
ceder hipotecas."

Manifiesta el compareciente que de dicha

verituras de Sociedad, y previo el abono de los Derechos reales en la Administracion de Rentas e Impuestos de la Real Fiscal de Matanzas con fecha ouel de Abril de mil novecientos ouel, segun carta de pago numero ciento cinquenta y quatro, se tomo raron en el Registro Mercantil de esta ciudad, al folio tres del libro veinte de Sociedades, toja numero ochenta y tres, inscripcion primera.

Asegura, ademas, hallarse en el plano gace de todos sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y no estando revocada, suspensas ni limitadas las facultades que como tal gerente le fueron concedidas; y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontaneamente dice: Que protesta a los efectos legales del incumplimiento del contrato de fletamento celebrado en Barcelona entre D. Rafael Larraoiti, como representante de la mencionada sociedad, y D. Vicente Chappria como propietario de la goleta "Loquiua" de la matrícula de aquel puerto; de cuyo incumplimiento se han irrogado danos y perjuicios a la repetida raron social, y de los cuales hace responsable al aludido Sr. Chappria, contra quien se reserva el derecho de ejercitar en debida forma la accion o acciones correspondientes, a fin de obtener la indemnizacion que proceda en justicia. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Enrique Aldrich y Blubi, propietario y D. Luis Rodriguez y Diar,

del comercio, ambas mayores de edad, de es-
ta vecindad y sin excepción legal para
serlo, según declararon.

Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí este documento, procedi por su a-
cuerdo a leerlo íntegramente, ratificando-
se el otorgante en su contenido y firmando
con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento
de dicho otorgante y de su profesión y ve-
cindad, yo, el infrascrito, doy fe
Salvado con aprobación = enmendado = proce = suce-
gerente = Pluri = incumplimiento = todo vale

Enrique Balboa

Enrique Balboa

Luis Rodríguez

Ante mí
Eduardo Varquerfen



folio treinta y cinco

Protista

Número dieciocho.

En la ciudad de Matanzas a veintidós de Mayo de mil novecientos doce, Ante mí, D. Eduardo Viquez ferns, Licenciado en Derecho, Abogado del Real Colegio de Granada y Abogado de España en esta residencia, Comparece:

D. José Guernica Belvarria, Oubarra, mayor de edad, natural de vecino de Mundaca, Bilbao, capitán de la marina mercante, al mando del vapor "Castano" de la matrícula de Bilbao.

Asegura el compareciente hallarse en el goce de todos sus derechos sin que por este asunto nada le conste y teniendo a un juicio la exactitud legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo veintidós del artículo 10 del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidente de mar que otorgó en la Habana con fecha diecisiete de los corrientes ante el Consulado de España en aquella ciudad.

Y en su virtud declara que ratifica en todo su parte la referida protesta afirmando en su tenor literal y protestando una vez más contra los marcos, montes y toda clase de demeritos causantes, así como contra cargadores, receptores, aseguradores y demás que proceda y haga lugar

En el número de...
 D. Viquez ferns
 D. Guernica Belvarria

en Secreto.

Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Joaquin Santa Cruz Campos, y D. Pedro Villa Amiraga, mayores de edad, del comercio y de esta vecindad, sin excepcion legal para serlo, segun manifiestan.

Y advertidos todos de sus derechos a los por si este documento precedi por su acuerdo a serlo integramente satisfaciendole el otorgante en su contenido y firmando con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento del estado otorgante y demas generales, yo el infrascripto, doy fe.

Salvado con aprobacion - Enmendado - y vale -

Jose Guerra

y Santa Cruz

Pedro Villa



Ante mi
Eduardo Viquez Ferrer

MATANZAS
No. 20 17
Ab. 27
Tercera 197
Escrip. 20
27 Mayo 1912

Doy fe: Que por error aparecia esta escritura encabezada con el numero diecisiete, correspondiendole el dieciocho. Igualmente, remota foliada con los numeros treinta y tres, treinta y cuatro en vez de treinta y cinco y treinta y seis.

Matanzas treinta y uno de Mayo de mil novecientos doce

E. Viquez Ferrer

folio trinta, seis



Diego treinta y siete

Número diecinueve

En la ciudad de Matanzas a treinta y
 uno de Mayo de mil novecientos doce,
 Ante mi D. Eduardo Varguerrero, Licencia-
 do en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Gra-
 nada y Consejo de España en esta residencia,
 Comparece: Doña Josefa Delgado Sora, de esta
 naturaleza y ciudad, mayor de edad, viuda,
 ocupada en los quehaceres propios de su sexo, en
 concepto de Tutora de su nieto por línea mater-
 na el menor D. Juan Lopez Dominguez, natu-
 ral de esta ciudad, de veintinueve años, residente
 en Higuera de Calatrava, provincia de Laen,
 Espana; y cuyo cargo le fue discernido en forma
 segun aparece de la copia debidamente lega-
 lizada de esta de rectificacion del Consejo
 de familia formado para dicho menor; copia
 que me exhibe y le devuelvo, y que esta ex-
 pedida en la mencionada villa de Higuera
 de Calatrava con fecha doce de Agosto de mil
 novecientos Treis por D. Julian Argos y miada
 por D. Fermín Delgado como secretario y por
 respectivamente, de aquel Juzgado municipal
 Cuarta igualmente en el susodicho documen-
 to haberse mandado inscribir la tutela en
 el Juzgado de primera instancia del par-
 tido, asegurando la compareciente que,

Este documento es copia de un original que se encuentra en el número de...

E. Varguerrero

en efecto, fue inscrita en el libro correspondiente bajo el número treinta y ocho.

Manifiesta asimismo hallarse ella en el pleno goce de todos sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria libre y espontáneamente dice: Primero: Que en su expresada calidad de tutora confiere poder especial tan constante como en Derecho se requiera, á favor de D. Marcelo Lavargha, de quien no recuerda el segundo apellido, vecino de Jaen, para que representando la persona, defendiendo y accionando de la forzada gestione, retiene y cobre en cualquier Oficina ó Dependencia del Estado la pensión correspondiente al pupilo como tutoriano de D. Antonio Lopez Aguilas, segundo teniente que fue de la Guardia civil, pudiendo tambien gestionar y cobrar en su caso las pensiones atrasadas, así como toda clase de bienes y alcances que se le adeuden, procurando en consecuencia las instancias, justificantes y pruebas que convengan, firmando liquidaciones, ajustes, recibos, recargos, cartas de pago, y en general, los documentos necesarios Segundo: Que ~~ex de~~ ~~ex~~ ~~ex~~ revoca expresamente el poder que con á este fin tiene otorgado con anterioridad á D. Benito Valdivieso, vecino de Madrid, y faculta al nuevo mandatarario para sustituir el presente en todo ó en parte; Así lo dice y otorga siendo testigos instrumentales D. Clemente Coballos

Cabrera, agricultor, y D. Antonio Garcia
Perez, comerciante, mayores de edad, de esta
vecindad, y sin excepcion legal para serlo,
segun declaran.

Madurados todos en su sentido a leer por
si este documento, procedi por su acuerdo
a leerlo integramente, ratificandose en
su contenido la otorgante, que no firma
por manifestar no saber, haciendolo por
ella, a su ruego, y tambien en nombre propio,
el testigo D. Antonio Garcia Perez, firmando
igualmente ademas el otro testigo, en un solo
acto. Si todo lo cual, como del conocimiento
de la otorgante y de la profesion y vecindad
de los testigos con arreglo a su dille, y o, el
infrascripto, doy fe.

Salvado con la probacion: Adrado = en = su = ex =
con = igualmente = no valen.

Antonio Garcia Perez

Clemente Ceballos

ante mi

Edmundo Argueta



MATANZAS
19
de 27 de 4
2'04
0'42
31 Mayo 1912



folio treinta y nueve

Numero veinte

Protesta

En la ciudad de Matanzas a cinco de Junio de mil novecientos doce Ante mi D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Cónsul de España en esta residencia, Comparece: D. Luis de Robaran y Torrebiarte, natural de Brandis, Virreya, mayor de edad, casado, capitán de la marina mercante española al mando del vapor "Catalina" de la matrícula de Cádiz.

Asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que en el presente modo en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libro y espontáneamente dice: Que a los efectos de artículos seiscientos veinticuatro del Código de Comercio, promulga la presente acta de ratificación de la protesta de occidente, de mar, que otorgó en la Habana con fecha veintisiete de Mayo último, ante el Sr. D. Vicente Palacio Cambra, como Vicecónsul de España encargado interinamente del Consulado de la Nación en aquella ciudad.

Y por tanto declara que ratifica

Este protesto se hizo para el vapor "Catalina" en el número de... en cumplimiento de...
E. Varquer Ferrer

en toda su parte la referida protesta
afirmándose en su tenor literal y prote-
stando una vez más contra los man-
scritos y toda clase de elementos causa-
tes, así como contra cargadores, arren-
dadores, receptores, usurarios, conignata-
rios y demás que proceda y haga lugar.

Así lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales D. Joaquín Santa Cruz
Campos, del comercio, y D. Juan José
Antolini, capitán retirado del ejército
español, ambos mayores de edad, de esta
pueblo y sin excepción legal para
serlo, según manifiestan

Y advertidos todos de su deber a leer
por sí este documento procedi por su acuer-
do a leerlo íntegramente, satisficándose de
otorgante en su contenido y firmando con
los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento de
dicho otorgante y demás que va, yo, el
infrascripto, doy fe

Salvado con aprobación = enmendado =
espontáneamente = Campos = otorgante = valem
Juan de Polanco

J. Santa Cruz Juan J. Antolini

Auto mi
Eduardo Viquez Jara

MATANZAS	
Núm. de auto	20
Let. de la fecha	24
Por	0'97
Por	0'20
5.º Junio	de 1912



folio quaranta



folio cuarenta y uno

Número veintinueve

Poder general

En la ciudad de Matanzas a siete de Junio de mil novecientos doce, ante mí D. Eduardo Vazquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Jurada y Comisario de España en esta Presidencia, comparece: D. José García Fernández, natural de Castañerina, concejo de Castropol, provincia de Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio, de esta vecindad.

Asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que nada le conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder general tan bastante cuanto en Derecho se requiere a favor de Don Manuel de Cosío y Viana, natural de San Mamés, provincia de Cantabria, mayor de edad y de esta vecindad, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante, practique los actos siguientes: Primero; para que inicie o intermenga en las diligencias que se promuevan o hayan producido para acreditar el fallecimiento testado o intertado de sus padres D. Antonio García Prieto y D^a Josefa Fernández Alonso; acepte la herencia de los mismos, libremente o con los beneficios de inventario, y deliberar, pida e intermenga en la formación de inventario;

Poder general para que represente a mi hijo don... en el negocio...

J. Vazquez Ferrer

nombre administradores o depositarios, con o sin
fiadora, peritos, tasadores y contadores partidores;
especialmente exija las cuentas que sean proceden-
tes, especialmente las de liquidación, división y ad-
judicación de los bienes relictos, y las apruebe o
impugne, y practique o intervenga todas las ope-
raciones, judicialmente o extrajudicialmente,
de acuerdo con los considerandos.

Segundo: para que comparezca ante los Jueces
y Tribunales de cualquier clase, grado o fuero, Con-
sejos y Oficinas del Estado, la Provincia o el Muni-
cipio, y le represente en todos los actos judiciales o
extrajudiciales, pudiendo al efecto intervenir en
todos los juicios, civiles o criminales, de mayor o
menor cuantía, verbales, de tutaméntanos y ab-
intestatos, y en todos sus incidentes, tercerías, ju-
rios ejecutivos y sumarios, desahucios, diligencias
de jurisdicción voluntaria, expedientes posesorios
y de otra clase; así demandando como defendien-
do; y presentando demandas, contestaciones, escritos,
testigos, documentos y demás medios de prueba;
pida requerimientos, citaciones y emplazami-
entos; sequestros, embargos y demás ventas de
bienes; tasas, remate, oiga acuerdos, providencias,
autos y sentencias; comparezca lo favorable y de lo
perjudicial apele, recurra y suplique, e inter-
ponga recursos de nulidad, casación, fuerza y
demás que procedan, siguiendo los pleitos y
causas en todas sus instancias y trámites, prac-
ticando cuantas diligencias sean necesarias para
que para ello le confiere el más amplio poder.
Tercero: para que venda cualquier bien, título,

apertor y seridos que se adjudiquen al dicente en la
 sucesion de sus sucesionados acaudantes, por el
 precio y condiciones que seale, tomando previamente
 Cuarto: para que tenga posesion de la posesion de los
 inmuebles y haciendolos inscribir en los Registros y
 Oficinas que proceda, solicitando la anotacion pre-
 ventiva de los inmuebles y derechos reales, conser-
 vando las anotaciones preventivas en inscripciones
 definitivas y cancelando unas y otras cuando corres-
 ponda, sin como toda clase de gravámenes, ya sean
 hipotecarios o de otra naturaleza.

Cuarto: para que otorgue y suscriba las escrituras y
 demas documentos publicos o privados que sean ne-
 cesarios o convenientes para la formalizacion de
 los actos y contratos que celebre, obligandose a la
 execucion y cumplimiento con arreglo a lo dispuesto.

Quinto: para que sustituya en todo o en parte el
 presente mandato, revoque sustitutor y nombre
 otros.

Asi lo dice y Otorga, siendo testigos instrumen-
 tales y a la vez de conocimiento Don Jose M^a
 Peron Rodriguez, comerciante, y Don Juan
 Jose Antolin, capitán retirado del ejército
 español, mayores de edad, de esta vecindad
 y sin excepcion legal para serlo, segun ma-
 nifiestan, los cuales declaran bajo su respon-
 sabilidad conocer al otorgante y ser efimis-
 mo que se dice y comparece.

Y advertidos todos de su derecho a leer
 por si este documento, procedi por su
 acuerdo a leerlo integramente, ratifican-
 dose el otorgante en su contenido y fir-

mando con los testigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento de los testigos y de su profesión y vecindad, yo, el infrascripto, doy fe.

Salvado con aprobación: factuado = especialmente = Cuarto: para que tome posesión de = no valen.

José García

José María Díaz

Juan Gabriel

Ante mí
Eduardo Languer

[Signature]



MATANZAS	
Núm. de orden	21
Art. de la Ley	49
Período	194
Fecha de inscripción	140
7 de Junio de 1912	



folio mercante y dos

Protesta

Número cincuenta

En la ciudad de Matanzas a diecinueve de
Junio de mil novecientos doce, Ante mí,
D. Eduardo Vazquez Ferrer, Licenciado en Derecho,
Abogado del Ilustre Colegio de Juristas y
Cónsul de España en esta residencia,
Comparece: D. Felix Bilbao Loyola, natural
y vecino de Bermeo, Vizcaya, mayor de edad,
capitán de la marina mercante española
afiliado del vapor Sautandorino, de la ma-
trícula de Bilbao

Manifiesta hallarse en el goce de todos sus
derechos, sin que nada me conste en contra-
rio, y teniendo, a mi juicio la capacidad
legal necesaria, libre y espontáneamente dice:
Que a los efectos del artículo cincuenta veni-
ticuatro del Código de Comercio, formula
la presente acta de ratificación de la
protesta de accidentes de mar que otorgó
en la Habana con fecha catorce de los
corrientes ante D. Vicente Palacio Cambra
Vicecónsul de España en aquella ciudad,
y encargado interinamente del Consulado.
El compareciente, en virtud de lo expuesto
declara que ratifica en todas sus partes
la referida protesta, afirmando en su
sentido literal, protestando una vez más

Este protesto se hizo en el mismo día, en un pago

contra los mares, vientos y toda clase de ele-
 mentos causantes, así como contra carga-
 dores, receptores, aseguradores y demás que
 proceda y haga lugar en derecho —
 Así lo dice y otorga siendo testigos instru-
 mentales Don Joaquín Santa Cruz Campos
 y Don Pedro Villa Amérigo, mayores de edad,
 del comercio y de esta vecindad, sin excep-
 ción legal para serlo, según afirman. —
 Y advertidos todos de su derecho a leer
 por sí este documento, procedi por ^{su} acuer-
 do a leerlo íntegramente, satisfaciéndose
 el otorgante en su contenido y firmando
 con los testigos en un sólo acto. —
 Si todo lo cual, como del conocimiento
 de dicho otorgante, y demás generales, y
 el infrascripto, soy fe. —
 Levado con aprobación. Sumendado = Derodis.
 = su = como = butrelineas = su = todo vale. —

Pelit Bilbao

Pedro Villa

J. Santa Cruz

Ante mí
 Eduardo Vazquez



MATANZAS
 22
 27
 0'97
 0'20
 19 Junio 1912

folio quaranta, tres



folio cuarenta y cuatro

Prohibida

Numero veintitres

En la ciudad de Matanzas a diez de Julio de mil novecientos doce, Ante mi Don Eduardo Varguez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia,

Comparece: Don Salvador Jimenez Barba-rrosa, natural y vecino de Cadix, mayor edad, casado, capitán de la marina mercante española, apuanado del vapor "Martín Saenz", de la matrícula de Cadix

Asegura hallarse en el pleno goce de todos sus derechos sin que nada le conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, libre y espontáneamente dice: Que a los efectos del artículo veinticuatro del Código de Comercio, formaliza la presente acta de ratificación de la protesta de accidente de mar que otorgó en la Habana con fecha veintinueve de Junio último ante D. Vicente Palacio y Cambra, Viceconsul de España, encargado interinamente del Consulado de la Nación en aquella ciudad

Y por tanto, declara que ratifica en todas sus partes la referida protesta afirmando en su tenor literal, y protestando una vez más contra los mare, vientos y toda clase de

Se declara en un pliego

elementos causantes, así como contra car-
gadores, receptores, aseguradores, demás que
proceda y haga lugar en derecho.

Así lo dice y otorga siendo testigos in-
fundamentales y á la vez de conocimiento
Don Joaquín Santacruz Campos, Don
Pedro Villa Amérigo, mayores de edad
de comercio, de esta vecindad, sin ex-
presión legal para serlo, según manifiestan
los datos seguros además bajo su respon-
sabilidad conocer al otorgante, ser el mis-
mo que se dice y comparece.

Y advertido todo el su derecho á leer por
sí este documento, procedi' por su acuerdo
á leerlo íntegramente, ratificándose en su
contenido el otorgante y firmando con tes-
tigos en un solo acto.

De todo lo cual, como del conocimiento
de los expresados testigos y de su profesión
y vecindad, yo el infrascrito, Dox Jé-
servado con aprobación = Oportunidad = ne-
cesaria = serlo = todo vale.



J. Jimenez

Pedro Villa

J. Santacruz

Ante mí
Eduardo Varguerrero

MATANZAS	
20	
27	
0'21	
0'20	
10 Julio 1911	

folio morantay unico

ar
que
un
uto
don
dad
exp
tan
du
mis
or
do
su
tu
to
in
na
20
27
0'97
0'20
0'19



folio maranta y seis

Número veintimatro

En la ciudad de Matanzas, a once de Julio de mil no-
vecientos doce, ante mí, D. Eduardo Varguer Ferrer,
Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de
Granada y Consul de España en esta residencia,
Comparece: D. José Díaz Fundora, natural de la
Havabana y vecino de Boniente, de esta provincia,
mayor de edad, casado, y del comercio. Asegura
hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que me
conste nada en contrario, y teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria, libre y espontánea-
mente dice: Que confiere poder tan bastante man-
to en derecho e requiera al Sr. Emilio Fernandez
Mendez, ex-Consul de Cuba en Gijón, mayor
de edad, y vecino de Madrid, para que redame
cobre y perciba del Estado español, en las oficinas
correspondientes, todo lo que correspondiere a por-
tante por cualquier concepto y especialmente
lo que se le adeuda por suministros hechos a
la primera guerrilla del séptimo tercio durante
la última campaña de Cuba, y además para
que gestione y cobre igualmente las pensiones
correspondientes a dos cruces de mérito mili-
tar que le fueron concedidas por servicios
prestados como segundo teniente que fué de la
expresada guerrilla.

Asimismo faculta al apoderado para que
asista a juicios, demandas, por todas las vías
y tramites que las leyes señalan; desique prom-

Poder
en las papeles de papel común

radores y abogados, firmes apurtes, facturas, remesas e instancias; retires requiridos, cobros y percibos efectivos, titulos y recibos con sus cupones que podran vender en Bolsa por medio del Corredor sin limitacion alguna, girando el liquido que resulte, a nombre del Sr Julian Alonso Serna, quien lo hara elegir a mano del otorgante en el punto donde se halle el dia del cobro.

Asi lo dice y otorga siendo testigo instrumental y a la vez de conocimiento D. Antonio Pelaez Guardado y D. Ramon Garcia Cuervo, comerciantes, mayores de edad, de esta ciudad y sin excepcion legal para serlo, los cuales declaran, bajo su responsabilidad, conocer al otorgante y ser el mismo que se dice y comparece. Advertidos todos de su contenido a leer por si este documento, procedi por su acuerdo a leerlo integramente, ratificandose el otorgante en su contenido y firmando con los testigos, en un solo acto.

De todo lo cual, como de conocimiento de dichos testigos, y de su profesion y vecindad, yo, el infrascripto, doy fe. Salvado con aprobacion = abrogado = concedido = por = vales

MATANZAS
 2 de
 43
 0.97
 0.20
 11 Julio 1912



José Dias Fundador
 Antonio Pelaez Guardado
 Ramon Garcia Cuervo
 Ante mi
 Eduardo Varquer Ferrer

Polio maritima

curator
efee
ex quo
radon
ido
Huso
stor
af
-
tu
Auto
Cun
esta
loy
co
elice
reda
por
ian
udo
de
dad
cedi
ne



folio cuarenta y ocho

Número veinticinco

Acta

En la ciudad de Matanzas a Trece de Julio de mil novecientos doce ante mí D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado, del Real Colegio de Granada, Cónsul de España en esta residencia, comparece: Francisco González Guizarro, natural de Fuente Mirarra, provincia de Segovia, mayor de edad, casado, jornalero, y de esta vecindad. Aseguro hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que nada me oponga en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, me requiere para este acto y al efecto, libre y espontáneamente, dice:—

Que con fecha siete de Febrero del año último otorgó poder ante D. Gustavo López Martínez Cónsul de España en la misma en esta ciudad, a favor de los Sr. D. Manuel Escrivano Mestre y D. Francisco Boto Leiton, facultándoles para el cobro de la cantidad de ochocientos treinta y tres pesetas que, según ajuste publicado en la Gaceta de Madrid el veintinueve de Diciembre del año mil novecientos diez, correspondió al otorgante en pago de sus haberes como trompeta que fué del cuarto cuadrón del regimiento de Caballería de Voluntarios de Matanzas.

Y habiendo sabido que dicho crédito ha

en el mismo día, se impuso el pago de...
 y se firmó...
 y se firmó...

84
sido cobrado por los señ. Eleuterio Herman-
der y D. Angel Bomes por cuenta de Don
Namon Sabado, y compareciente declara
que no ~~exerce~~ ni ha tenido trato ni contrato
con ninguno de estos señ., a quienes no conoce,
no habiendo tampoco recibido de ellos ni de
otra persona cantidad alguna a cuenta de
sus alcances, para cuyo cobro solo ha cau-
ferido poder a los citados D. Manuel Bresi-
cano y D. Francisco Doto, siendo, por tanto,
ilegitimos en autos documentos o escritura se
hayan presentado atribuyendose el derecho a co-
brar lo que al deudante corresponde, o arrogan-
dose su representacion que solo obtienen los re-
feridos mandatarios. Y para que esto puedan
hacerlo con entera libertad lo presente acta siendo
testigos instrumentales D. Angel Amorós Estorino
y D. Mario Bogues Garcia, ambos mayores de
edad, del comercio y de esta vecindad, sin ex-
cepcion legal para serlo, segun manifiestan
Y advertidos todos de su derecho a leer por si
este documento, procedi por su acuerdo a leerlo
integralmente, ratificandose el otorgante en su
contenido y firmando con los testigos en un solo
acto. De todo lo cual como del conocimiento
del otorgante, de la profesion y vecindad de los
testigos con arreglo a su dicho. Ley fe
Salvado con aprobacion. Sobrescripto = 7 = 7 = para = valen
Pulsado = conoce = ni = no valen



Francisco Gonsalves
Angel Amorós Mario Bogues
Autentico
Eduardo Langueza

folio ueruntam meue

*u
u
a
toto
uoc
de
de
au
Pesi
uto
e
i co
u
e
u
edo
tino
e de
of
u
si
do
u
lo
to
u cu
2 = ual*

at

Handwritten bleed-through text from the reverse side of the page, including the word "at" and other illegible cursive script.



folio inuenta

Número veintiseis

En la ciudad de Matanzas a quince de Agosto de mil novecientos doce, Ante mi, D. Eduar-
do Varguer Ferrer, Licenciado en Derecho, A-
bogado del Ilustre Colegio de Granada y Con-
sul de España en esta residencia, Comparece:
D. Domingo Rodríguez Alvarer, natural
de Arredozgo, provincia de Orense, mayor de
edad, casado, propietario y de esta vecindad.
Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos
sin que me conste nada en contrario, y tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal necesaria,
libre y espontáneamente dice: Que confiere
poder tan amplio y bastante cuanto en Dere-
cho se requiera al procurador D. José Cousiño,
cuyo segundo apellido no recuerda al comparecien-
te, mayor de edad, vecino de Verín, Orense,
para que representando la persona, derechos y
acciones del otorgante, comparezca ante los Jur-
gados, Audiencias, Tribunales, Oficinas y Corporacio-
nes en todos los negocios, actos y juicios, civiles y cri-
minales, de jurisdicción voluntaria, contencioso-
administrativa, expediente gubernativo, de-
mas en que tenga interés el otorgante, así deman-
dando como defendiendo, y presentando demandas, con-
testaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos
y demás medios de prueba, pida requerimientos
citariorum y compareciorum, sequestros, embargos

Poder

D. Domingo Rodríguez Alvarer
 D. Varguer Ferrer

y demás ventos de bienes, fechos, recense, siga acuer-
 dos, providencias, autos y sentencias, conminata lo
 favorable y de lo perjudicial a pebe, recurra y su-
 plique e interponga recursos de queja, fuerza,
 nulidad, casacion y demás que procedan, siguiendo
 do los pleitos en todos sus tramites e instancias
 hasta su terminacion y practicando
 cuantas diligencias sean necesarias o conve-
 nientes. Tambien faculto al citado mandata-
 rio para que administre los bienes que el
 compareciente posee en España, recense sus
 rentas y productos y practique las gestiones de
 un buen administrador, pudiendo ademas
 sustituir en todo o en parte este mandato.
 Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
 D. Felice Corcuaga Agote D. comerciante, y D.
 Pedro Blanco Fernandez, Cocuero, mayor de edad
 de esta vecindad, sin espesion legal para serlo, según
 declaran. I advertidos todos el su derecho a leer por
 si esta escritura procedi por su acuerdo a leerla in-
 tegramente, ratifican dese el otorgante en su conten-
 do y firmando con los testigos en un solo acto.
 De todo lo cual ceuso del compareciente el otorgante
 y de la profesion y vecindad de los testigos, yo, el
 infrascripto doy fé.

Salvado con aprobacion - Sumariado - criminales - vale
 Raduado = y = D = no valen *José María Rodríguez*



José María Rodríguez
Andrés Blanco
Antonio
Eduardo Verguer Ferrer

Folio incunata y uno



folio cincuenta y dos

Número veintisiete

En la ciudad de Matanzas a quince de Agosto
 Año de mil novecientos doce, ante mí, Don
 Eduardo Vazquez Ferrer, Licenciado en Dere-
 cho, Abogado del Noble Colegio de Granada y
 Consejo de España en esta residencia, —
 Comparece: D. Enrique Balparda y Paladía,
 natural de Santurce, Vizcaya, mayor de
 edad, casado, comerciante, con domicilio
 en esta ciudad, calzada de Hierro, nú-
 mero doce, en nombre y representación de la
 razón mercantil de esta plaza "Balparda y
 Larrañóiti, Sociedad en comandita" de la que
 es uno de los gerentes, según la escritura de con-
 stitución de dicha Sociedad otorgada en ven-
 turoso de Marzo del año mil novecientos cu-
 ce ante el Notario de esta Cereja ciudad Don
 Eduardo Rodríguez Ferrer. La matriz de
 esta escritura fue vista y examinada por mí
 el Consejo en la oficina del Notario autorizada
 con motivo del otorgamiento en diez de Ma-
 yo último, ante mí, de la que señalada
 con el número diecisiete figura en el proto-
 colo corriente de este Consulado; y en esta
 última se expresan las cláusulas que trans-
 critas literalmente dicen: —
 "Merced. Serán socios colectivos los Sres Bal-
 parda y Larrañóiti y comanditarios la

Poder

para el otorgamiento de la escritura de
 E. Vazquez Ferrer

Los viuda e hijos de D. Rafael de Amérigo
Pérez, la Doña D^a Marcelina Amérigo (viuda
de Sarragoiti)

Cuarto: La gerencia y administración de esta
Compañía que con el título de "Balparda y
Sarragoiti Sociedad en comandita" se consti-
tuye, estará a cargo de los tres citados Don
Henrique Balparda y Baladía y D. Rafael
Sarragoiti y Amérigo, quienes indistinta-
mente la representarán en todos sus nego-
cios y transacciones, usarán juntos o separa-
damente la firma social en cualesquiera
documentos o contratos que a la Sociedad
se refieran, aunque no sea los particulares o
agentes a ella, y conferirán los poderes que
en asuntos generales o especiales instruyan
a la Compañía en lo privado o judicial, y
revocarlos con quantas más facultades reco-
noce el Código de comercio, demás leyes a los
gerentes de compañías mercantiles. Podrán
también en cualquiera de dichos gestos enage-
nar algunos o todas las bienes inmuebles y
derechos reales que posea en la actualidad
la Sociedad, o que adquiere en lo sucesivo
y vender, cancelar hipotecas.

Manifiesta el compareciente que de dicha
escritura de Sociedad se tomó razón en el
Registro mercantil de esta ciudad el día tres
del mes de mayo de ochenta y tres, número o-
chenta y tres, inscripción primera, previo el abo-
no de los Directores reales correspondientes y
según carta de pago número cinco de seten-

ta y cuatro. Asegura además hallarse en el pleno goce de todos sus derechos, sin que nada me ocurra en contrario, y no estar revocada, suspenso ni limitada las facultades que como gerente le fueron reconocidas en el confiere a la referida escritura de constitución de la Sociedad; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dice: Que con el carácter con que concurre confiere poder especial tan bastante cuanto en derecho se requiera y sea necesario al Sr. D. Manuel Cabarrocas y Cruz, mayor de edad, vecino de Barcelona para que en nombre y representación de "Balparda y Sarraquito sociedad en comandita" establezca la reclamación del caso contra D. Vicente Chaparría por infracción o incumplimiento del contrato de fletamento del bergantín goleta española "Joaquina"; que con dicho Sr. celebró la sociedad mercantil de "Balparda y Sarraquito, sociedad en comandita" por medio de su gerente D. Rafael Sarraquito en Barcelona el treinta de Octubre del año próximo pasado; para que amplie, modifique o ratifique la protesta hecha ante mí el Corral por escritura otorgada en día de Mayo último, con el número diecisiete; haga efectiva de dicho Sr. Chaparría la indemnización de daños y perjuicios ocasionados y a este efecto inicie, siga y termine por todos sus trámites los procedimientos que se requieran presentando ante los jueces y tribunales que correspondan escritos, pe-

dimentos, solicitudes, siga autos, providencias, sen-
tencias, suplicas, apela y recurra, pida, haga
y solicite notificaciones, requerimientos y empla-
zamientos, proponga peticiones y todas las del con-
trario, celebre juicios de toda clase, haga cuanto
mas proceda, pudiendo tambien conferir po-
deres a abogados y procuradores con las facultades
de que tenga a bien o en otro caso sustituir el
presente en todo o en parte renovar dichos poderes
y sustituciones y otorgar otros.

Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
D. Luis Rodriguez Diaz y D. Francisco Par Lo-
per, comerciantes, mayores de edad, de esta ve-
nidad y sin necesidad legal para serlo segun decla-
ran. Y advertidos todos de su derecho a leer por su
esta escritura procedi por su acuerdo a cierta inte-
gramente, ratificandose el otorgante en su conte-
nido y firmando con los testigos en un solo acto
De todo lo cual como del conocimiento de dicho
otorgante y de la profesion y venidad de los
testigos con arreglo a sus manifestaciones, yo, el in-
fante, doy fe.

Salvado con la aprobacion = Hecho = Firmado = la =
Colegio = no valen. Comunidad = Baparda = juicio =
valen = hecho = fueron = reconocidas = concede = el = no valen.

Enrique Balbenda

Luis Rodriguez Diaz

Francisco Par Lopez

ante mi
Eduardo Vazquez Ferrer



CONSUL.
MAT
Pob.
otorgante, en un pliego, en el mismo dia



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
MATANZAS, CUBA.



folio inuenta y cuatro

Numero veintidós

En la ciudad de Matanzas a veinte de Agosto de mil novecientos doce, Ante mi, D. Eduardo Varquer Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia, —
Comparece; Miguel Lopez Garcia, natural de Santa Cristina de Polvorosa, provincia de Zamora, mayor de edad, soltero, Labrador, vecino de Paquaramas, y accidentado en esta ciudad. Asegura usarse en el goce de todos sus derechos, sin que usada sea conste en contrario, y teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en Derecho se requiera a D. Manuel Escobedo Diezre, comandante retirado del Ejército español y vecino de Madrid, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante como soldado que fue de la quinta compañía del segundo batallón del regimiento de infantería de Maria Cristina número sesenta y tres, reclame de la Comisión liquidadora del Cuerpo en que sirvió el difunto, los créditos que por haberes, pluses y demás conceptos le hayan correspondido; firme instancias, ajustes, recibos y cuanto

Poder

Este es el mismo que se dio en el número anterior, en un pliego, en el mismo día.

E. Varquer

documentos sean necesarios; retire los rúgos de
nominativos pertenecientes al otorgante, ha-
ga efectivo su importe en la Dirección gene-
ral de la Deuda y Clases pasivas, o en cual-
quiera otra Oficina pagadora.

El compareciente declara que revoca y anu-
la expresamente cualquier otro poder confe-
rido con anterioridad al presente, y que ha-
biendo solicitado oportunamente sus alcuan-
es por medio de instancia, deja subordinada
sus efectos a las gestiones del citado D.
Manuel Beribano, quien podrá además
sustituir en todo o en parte el presente
mandato. Así lo dice y otorga siendo testi-
gos instrumentales y a la vez de conocimiento
D. Juan José Antolin, capitán retirado, y Don
Candelario Muñoz Torres, barbero, mayores
de edad, de esta vecindad y sin excepción lega-
les cuales aseguran bajo su responsabilidad
conocer al otorgante y ser el mismo que se dice
y comparece. Padvertidos todos de su contenido
a leer este documento procedi por su acuerdo
a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ra-
tifica el otorgante, firmando con los testigos
en un solo acto. De todo lo cual, como del
conocimiento de los testigos y de su profesión
y vecindad, yo, el infrascripto, Doct. J. P.
Salvado con aprobación: Comendado = otorgante = 1841 = 1842

Miguel López García

Candelario Muñoz y Torres

Juan J. Antolin

Ante mí /
Eduardo Vargués



folio circumscripto

ss
a-
u-
el-
-
u-
le-
a-
u-
a-
J.
nia,
te
te
cto
ou
et
ega
l
ie
el
do
a-
to
el
ia
le
oy
lin



folio cincuenta y seis

Número veintinueve

Rosier

En la ciudad de Matanzas a veintidos de Agosto de mil novecientos diez, Ante mí, D. Eduardo Varguerramos, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consal de España en esta residencia, Comparece: Segundo Duran Casado, natural de Villanor de los Escuderos, provincia de Zamora, mayor de edad, casado, jornalero, residente en Vieja Permeja de esta provincia. Asegura hallarse en el goce de todos sus derechos sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a su juicio, la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice: Que confiere poder especial tan bastante cuanto en Derecho se requiera a favor de su padre político D. Miguel Gimenez Seco, mayor de edad y vecino del citado pueblo de Villanor, para que representando la persona, derechos y acciones del otorgante como soldado que fue del regimiento de infantería de Valencia número veintidós reclame y retire de la Comisión liquidadora del Cuerpo en que sirvió el dicente, el sueldo nominativo del crédito, ya ajustado, que en concepto de plus de campaña le corresponde; firme instancias, nominas y otros documentos sean necesarios, y sobre el importe de dicho sueldo en la Oficina pagadora correspondiente, pudiendo además substituir un

En el mismo día, se unió pliego
 y se firmó

todo o en parte el presente mandato —
Así lo dice y otorga siendo testigos in-
strumentales D. Juan José Antolin, capitán
retirado del ejército español y D. Antonio Gar-
cía Peres, comerciante, ambos mayores de
edad de esta vecindad, y sin excepción
legal para serlo según declaran —

Y advertidos todos de su derecho a leer
por sí este documento, procedi por su
acuerdo a la lectura íntegra, ratifican-
do el otorgante en su contenido y fir-
mado con los testigos en un sólo acto —
De todo lo cual como del conocimiento
del otorgante y de su profesión y vecin-
dad, yo, el infrascripto, Soy fe' —

Juan J. Antolin

Segundo Duran

Antonio Garcia Peres

Ante mí
Eduardo Varguerferrer



folia cinnamomum y siete



folio cincuenta y ocho

Número Treinta

Poder

En la ciudad de Matanzas a veinticuatro de Agosto de mil novecientos doce. Ante mí, Don Eduardo Varguor Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta residencia. Comparecen: Pedro Bejes Rodríguez, natural ^{de y vecino} de esta ciudad casado, labrador; José Flores Rodríguez, natural de la Habana, vecino de esta ciudad, casado, herrero; Ignacio Sanchez Ramos, natural de Santa Lucía, Canarias, viudo, labrador y vecino de esta ciudad; Angel Arivalo Rodríguez, natural y vecino de Matanzas, soltero, jornalero; Gabriel Geda Betancourt, natural y vecino de Matanzas, viudo, jornalero; y Francisco Espinosa Martínez, natural de Granada, España, soltero, sastre, y vecino de esta ciudad. Todos ellos mayores de edad, habiendo pertenecido a diferentes cuerpos y unidades del Ejército español. Aseguran hallarse en el goce de todos sus derechos sin que nada les quite en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria libre y espontáneamente dicen: —

Que confieren poder tan bastante cuanto en Derecho se requiera a D. Manuel Berri-
cano Diestre, mayor de edad, vecino de Madrid, para que representando las

Este primer copia a la segunda
 en un pliego, en el mismo día
 E. Varguor

personas, acreencias y acciones de los otorgantes, re-
clame los ajustes de los haberes, pluses y demás
devenidos que por cualquier concepto les corres-
pondan; preste su conformidad con dichos
ajustes o haga los reparos procedentes; re-
tíre de los Cambioses liquidadores los
requeridos nominativos pertenecientes a
los poderdantes y cobre su importe en la
Tesorería de la Dirección general de la Deuda
y Clases pasivas, o en cualquiera otra Depen-
dencia del Estado; firme recibos, liquida-
ciones, nominas y demás documentos que
sean necesarios, pudiendo presentar denun-
cias, nombrar procuradores y abogados, y
sustituir en todo o en parte este mandato.
Los comparecientes declaran no haber otorga-
do ningún otro poder con anterioridad
al presente, y que habiendo solicitado
sus haberes por medio de instancias de-
jan subordinados sus efectos a la gestión
del Estado D. Manuel Berio. —
Así lo dicen y Otorgan siendo testigos
instrumentales y a la vez de corroboramien-
to D. Juan José Antolin, capitán reti-
rado, y D. Luis Pareda Legado, carpin-
tero, ambos mayores de edad, de esta
vecindad y sin excepción legal para
serlo, los cuales declaran bajo su re-
ponsabilidad conocer a los otorgantes
y ser los mismos que se dicen y com-
parecen.

Y advertidos todos de su derecho a

leer por sí este documento procedi por
su acuerdo a leerlo íntegramente, rati-
ficándose en su contenido los otorgantes
y firmando los que saben con los testigos
en un sólo acto, habiéndolo D. Juan José
Autolin por sí y a cargo de Pedro Bejar
Rodríguez, Ignacio Sanchez Nambor,
Angel Arevalo Rodríguez, que manifi-
estan no saber.

De todo lo cual, como del conocimiento
de los expresados testigos y de su profesión
y veracidad, yo, el infrascrito, doy fé -
Salvado con aprobación - entre líneas - y válido - vale

José Blanes

Francisco Espinosa

Gabriel Rojas

Luis Mesa de

Juan J. Autolin

Ante mí
Eduardo Varguor Ferrer

[Signature]





folio secuenta

Número treinta y uno

Poder

En la ciudad de Matanzas a veintiseis de Agosto de mil novecientos doce, Ante mí, D. Eduardo Viqueo Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada y Consul de España en esta ciudad, Comparecen: Pablo Avalli, sin otro apellido, natural de ^{vecino} Simonsas, Matanzas, soltero, labrador; Juan Alfonso Martiner, natural de Corral Nuevo, Matanzas, vecino de esta ciudad, soltero, labrador; Diego y Diego Perer Bacallas, de igual naturalera, vecindad y ocupación que el anterior y de estado casado. Y por ellos mayores de edad habiendo pertenecido al segundo Tercio de Voluntarios y Bomberos, movilizados. Aseguran de la clase en el que de todo se desvela, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan cutante cuanto en Derecho se requiera a D. Manuel Beribano Diestre, mayor de edad y vecino de Madrid para que representando las personas, derechos y acciones de los otorgantes realice los apurtes de haberes, plusas y demás devengos que por cualquier concepto les correspondan; preste su confor-

En el número 20 de esta obra se encuentra un impreso, en el número 20

E. Viqueo Ferrer

midad con dicha ajuste o haga los reparos
precedentes; ~~otorga~~ de las Comisiones liqui-
dadoras en su virtud nominativas, perte-
necientes a los poderdantes y sobre su impor-
te en la Direccion general de la Deuda y
Claves pasivas o de cualquiera otra Depen-
dencia del Estado; firmas recibos, liquida-
ciones, nominativas, demas documentos que
sean necesarios, pudiendo presentar de-
mandas, nombrar procuradores y abogados
y sustituir en todo o en parte este Mandato
Los comparecientes declaran no haber otorga-
do ningun otro poder con anterioridad
al presente y que habiendo solicitado sus ha-
beres por medio de instancias deyan subor-
dinados sus efectos a las gestiones del cita-
do D. Manuel Barriobano Dintre
Asi lo dicen y otorgan siendo testigos instru-
mentales y a la vez de conocimiento Don
Juan Jose Autolin, capitán retirado, y Don
Agustin Esquerre Reyes, sastre, mayores
de edad, de esta vecindad y sin exco-
municacion, los cuales aseguran conocer a los otorgantes
y ser los que se dicen y comparecen. Nadue-
lida todos de su deber a leer este documento
procedi por su acuerdo a leerlo integramente
ratificandose los otorgantes y firmandolo los que
saben, con los testigos, ^{en un solo acto,} haciendolo D. Juan Jose
Autolin ^{al por, de 7} a nombre de Pablo Avalli y Juan Martin
Martinez, que manifiestan no saber
Si todo lo cual, como de conocimiento
fo de los expresados testigos y de sus

profesion y vecindad con arreglo a su
dicho, yo, el infrascripto Don José
Salvado con aprobacion = entre líneas = y =
meino = vale. Hecho = Die = no vale. Inmenda-
do = de = concepto = todo vale. Entre líneas = en un só-
lo acto = por si = todo vale

Diego Der y Bacallera

Juan Antolin

Agustin Eguren y Reyes

Ante mi
Eduardo Viquez Ferrer

[Signature]





folio veinte y dos

Numero treinta y dos

Poder

En la ciudad de Matanzas, a veintisiete de Agosto de mil novecientos dos, ante mi don Eduardo Varquez Ferrer, Licenciado en Derecho, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, Consul de España en esta residencia comparecen: Leoncio Valdes Milian natural y vecino de esta ciudad, mayor de edad, casado, labrador, y Eduardo Pedrosa, sui otro apellido, natural de Guamutal, Matanzas, vecino de Simónar, de esta provincia, mayor de edad, soltero, labrador, habiendo pertenecido ambos al segundo tercio de Voluntarios y Bamberos movilizados. Aseguran hallarse en el goce de todos sus derechos, sin que nada me conste en contrario, y teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan bastante cuanto en Derecho se requiera a D. Manuel Escibano Dieste, mayor de edad y vecino de Madrid, para que representando las personas, derechos y acciones de los otorgantes reclame los ajustes de haberes, plusas y demás averiguos que les hayan correspondido; preste en conformidad con dichos ajustes o haga en separos precedentes; retire de las Comisiones liquidadoras los requeridos nominativos

Este documento es copia de un original en el Archivo de la ciudad de Matanzas, en un pliego de papel.

E. Varquez Ferrer



portuñescentes á los poderdantes y sobre su
importe en la Direccion general de la
Deuda y Clases pasivas ó en cualquiera
otra Oficina pagadora; firme recibos,
liquidaciones y demas documentos que
sean necesarios, pudiendo presentar de
mandas, nombrar procuradores y aboga
dos y sustituir en todo ó en parte este
mandato. Los comparecientes decla
ran no haber otorgado ningun otro
poder con anterioridad al presente y que
habiendo solicitado sus haberes por medio
de instancias dejan subordinados sus efec
tos á la gestion del citado mandatario.
Así lo dicen y otorgan siendo testigos in
strumentales y á la vez de conocimiento
D. Juan José Antolin, capitán retirado,
y D. Antonio Garcia Perez, comerciante, am
bos mayores de edad, de esta vecindad y sin
excepcion legal, los cuales aseguran conocer
á los otorgantes y ser los que se dicen y com
parecen. Y advertidos todos de su deber á
leer este documento procedi por su acuerdo
á la lectura íntegra, ratificandome los otor
gantes, que no firman por manifestar no
saber; haciendolo en su nombre y en el pro
pio D. Juan José Antolin, juntamente con el
otro testigo, en un solo acto. A todo lo cual
como del conocimiento de los testigos y de su
profesion y vecindad, yo, el infrascrito, Doñ se

Juan J. Antolin

Antonio Garcia Perez

Ante mí
Eduardo Viquez Ferrer

